

# **Arbitraje comercial en la actualidad**

Dr. C.P. Miguel Angel Martin  
Comisión de Arbitraje

# Arbitraje comercial en la actualidad

Miguel Ángel Martín

## 1. Consideraciones preliminares

El arbitraje ha pasado por dos cambios muy importantes en los últimos tiempos:

- a) Uno en la legislación que lo regula, que lo ha reforzado singularmente en materia nacional e internacional, y
- b) Otro emanado de la tecnología en informática, que lo ha surtido de aplicaciones que permiten ventajas procesales y operativas.

En la Argentina la normativa que existía sobre arbitraje era solamente en los Códigos de Procedimientos Civiles y Comerciales que son jurisdiccionales, lo que era una limitación muy importante, pero desde el año 2.015, con la promulgación del Código Civil y Comercial, que es de proyección nacional se incorporó el Capítulo 29 (artículos 1.649 a 1.665) el Arbitraje y en el año 2.018 se promulgo la ley número 27.449<sup>1</sup> de Arbitraje Comercial Internacional.

Esto amplio la cuestión el arbitraje a nivel nacional e internacional.

Decíamos que *“lo importante de esta ley de arbitraje comercial internacional es:*

- *Que pauta los límites de la justicia doméstica, en cuestiones de fondo y procesales, uniformándolas con el resto de los países que adoptaron modelos legislativos similares, lo que da seguridad jurídica al país.*
- *Que establece reglas para los arbitrajes no administrados (“ad hoc”), cuando nuestro país es sede jurisdiccional internacional.*
- *Que da amplio apoyo a la voluntariedad de las partes.*
- *Que los árbitros tienen acotados sus criterios procesales y en las cuestiones de fondo para la administración de las causas arbitrales.*
- *Que el principio de buena fe es una base fundamental para la resolución de conflictos mercantiles.*
- *Que las causas de nulidad están acotadas a principios esenciales de defectos de derecho o de procedimiento universales, y no para la dilación de las causas”<sup>2</sup>.*

El arbitraje ha sido incorporado como un contrato, ya que el artículo 1.649 establece:

*“Hay contrato de arbitraje cuando las partes deciden someter a la decisión de uno o más árbitros todas o algunas controversias que hayan surgido o pueden surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual, de derecho privado en la que no se encuentre comprometido el orden público”.*

Pero no solamente se modernizó el arbitraje, sino que también lo hizo el medio nacional e internacional.

Como sabemos el arbitraje tiene marcadas ventajas si se lo compara con el sistema de justicia, especialmente en materia internacional, pero muchas empresas y profesionales no se han adaptado a la nueva situación.

La crisis mundial que se dio por el COVID19 es un impulsor para que los procesos arbitrales se adapten a las nuevas condiciones legales y tecnológicas.

---

<sup>1</sup> Esta Ley ha sido basada en la denominada Ley Modelo de UNCITRAL – CNUDMI (en castellano: Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional), que fuera emendada en 2.006.

<sup>2</sup> Martín, Miguel Ángel; “Ley de Arbitraje Comercial Internacional: Aspectos generales”, Revista “Profesional y Empresaria D & G”, de Editorial Errepar, diciembre de 2.018, página 1.175.

Los conflictos contractuales originados por la pandemia del COVID19 se incrementaron en forma exponencial en cantidad y complejidad lo que determina que los procesos arbitrales deban adaptarse a las nuevas condiciones legales y tecnológicas.

Nos señala Albert Einstein:

*“No pretendamos que las cosas cambien, si siempre hacemos lo mismo. La crisis es la mejor bendición que puede sucederle a personas y países, porque la crisis trae progresos. La creatividad nace de la angustia como el día nace de la noche oscura. Es en la crisis que nace la inventiva, los descubrimientos y las grandes estrategias. Quien supera la crisis se supera a sí mismo sin quedar ‘superado’. Quien atribuye a la crisis sus fracasos y penurias, violenta su propio talento y respeta más a los problemas que a las soluciones.*

*La verdadera crisis, es la crisis de la incompetencia. El inconveniente de las personas y los países es la pereza para encontrar las salidas y soluciones. Sin crisis no hay desafíos, sin desafíos la vida es una rutina, una lenta agonía. Sin crisis no hay méritos. Es en la crisis donde aflora lo mejor de cada uno, porque sin crisis todo viento es caricia. Hablar de crisis es promoverla, y callar en la crisis es exaltar el conformismo. En vez de esto, trabajemos duro. Acabemos de una vez con la única crisis amenazadora, que es la tragedia de no querer luchar por superarla.”*

## 2. Voces clave

Recurrimos al Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, para tomar los términos o acepciones conexas que son nucleares en la cuestión del arbitraje y de la crisis y los incorporamos en el cuadro 1.

### 1. Términos nucleares

Vocablo	Definición
<b>Apelación</b>	Recurrir a alguien o algo en cuya autoridad, criterio o predisposición se confía para dirimir, resolver o favorecer una cuestión. Recurrir al juez o tribunal superior para que revoque una resolución dada por el inferior.
<b>Arbitraje</b>	Juicio arbitral. Procedimiento extrajudicial para resolver conflictos de intereses mediante sometimiento de las partes, por mutuo acuerdo, a la decisión de uno o varios árbitros.
<b>Cautelar</b>	Prevenir, precaver. Precaverse, recelarse
<b>Documentar</b>	
<b>A distancia</b>	Que se realiza o funciona por correspondencia o a través de los medios de telecomunicación, sin que se requiera la presencia física de los participantes.
<b>Prueba</b>	
<b>Virtual</b>	Que tiene virtud para producir un efecto, aunque no lo produce de presente, frecuentemente en oposición a efectivo o real. Implícito, tácito. Que tiene existencia aparente y no real.

## 3. Cambios

Las cuestiones comerciales, a las que no escapan las individuales, han tenido o están teniendo extraordinarios cambios, que requieren que casi todos temas deban de adaptarse a ellos, tales como:

- a. Masificación de los usuarios y/o consumidores,
- b. Globalización de los mercados,
- c. Digitalización de las transacciones,
- d. Contratos de adhesión,
- e. Medios de comunicación electrónica.

Esto hace que también debe adecuarse para poder actuar en este nuevo universo tan mutante y a un ritmo vertiginoso.

Caivano nos remarca las ventajas del arbitraje en comparación con el sistema judicial estatal: *“Es por ello que, ..., por sus características intrínsecas (deslegalización, desprofesionalización, descentralización, desacralización y desformalización), y por sus ventajas comparativas frente a la jurisdicción estatal (celeridad, confidencialidad, especialización, economía de recursos materiales y humanos, menor grado de enfrentamiento entre las partes, flexibilidad, mayor participación de las partes en el proceso, e inmediatez entre éstas y el árbitro) el arbitraje parece como un sistema que puede brindar una opción más eficiente con las necesidades del comercio actual”*<sup>3</sup>.

### **3.1. Tipo de diálogo o proceso**

Estas crisis mundiales generan circunstancias que obligan a adaptarse a nuevas tecnologías por una necesidad que se hace imperiosa, y por fortuna actualmente existen innovaciones disponibles y al alcance de las personas y de las empresas que contribuyen a poder sobrellevar estas situaciones, que nos llevan a una solución mejor.

Dentro de los procesos arbitrales existen diversos momentos donde el contacto presencial puede ser reemplazado por lo virtual con gran eficacia y sin perder efectividad vinculante ni decisoria.

Dentro de estos cambios tenemos varias formas de procesar los arbitrajes, y entre ellos tenemos:

- La tradicional forma presencial que normalmente es la que se resiste en adaptarse a nuevas formas,
- Las nuevas tecnologías que dan buena parte de solución a los requerimientos en situaciones mundiales de crisis, pero que también llegaron para quedarse por ser más eficientes y eficaces, pero que por diversas razones los tradicionalistas se resisten a ellas o no las comprenden cabalmente y
- La aplicación parcial de algunos medios que ya se han impuesto y son admitidos por todos.

Dentro de estos tres estereotipos procesos tenemos:

- Lo presencial o tradicionalista,
- La telecomunicación o innovación digital integral y
- Lo intermedio, que aplica algunas de las innovaciones más impuestas.

Para ver las características de estos medios o estereotipos los comparamos en el cuadro 2.

## **2. Comparación entre presencia física, telecomunicada y registro electrónico**

---

<sup>3</sup> Caivano, Roque J.; “El Arbitraje: Una herramienta que debe conocerse”, Revista La Información, Tomo 71, N° 783, marzo de 1.995, Buenos Aires, Argentina, página 658.

ASPECTO	DIÁLOGO		
	Presencial	Telecomunicación	Soporte digital
Posibilidad de presencia público	Muy limitada	Ilimitada	Muy limitada
Asistencia de educandos	Si lo permiten los otros	Es posible y ni siquiera se tiene conciencia de ello	Imposible
Cantidad involucrados	Limitada a grupos medios	Ilimitada al sistema digital	Limitada
Acceso a información propia	Completa para el local, limitada para el visitante	Completa para todos, pues son locales	Completa para todos, pues son locales
Compatibilización de agendas	Compleja, y puede ser diferida hasta lograr compatibilizar	Fácil de compatibilizar	Fácil de compatibilizar
Asistencia minusválidos	Difícilmente pueden ser visitantes	Amplia, incluso desde su local	Amplia, incluso desde su local
Ser negociador local	Crea ventajas al local por estar en su terreno y adaptado	Todos tienen iguales ventajas de localización, salvo horario del meridiano	Todos tienen iguales ventajas de localización, salvo horario del meridiano
Posibilidad espionaje	Difícil	Posible	Fácil
Necesidad de salón	Si	No	No
Diferencia de uso horario	Adaptado	Según diferencia entre meridianos	Según diferencia entre meridianos
Posibilidad de improvisación o reacción	Poca	Amplia	Amplia
Costos de operación	Altos	Bajos	Bajos
Inversión requerida	Media	Escasa	Nula
Costo de formación de operadores	Nulos	Bajos	Nulos
Tiempo de preparación	Mayor	Menor	Menor
Tiempo de traslado	Mayor	Menor o nulo	Menor o nulo
Tiempo de dedicación	Mayor	Menor	Menor
Tiempo de documentación	Mayor	Menor	Regular
Consultas a expertos	Únicamente si están cercanos	Según sea la red de telecomunicación	Escasa
Contacto inicial, primer acercamiento	Es siempre conveniente	No es conveniente, salvo para las personas que se vayan integrando	No es conveniente, salvo para las personas que se vayan integrando
Contactos posteriores	Puede no ser imprescindible continuar con este tipo de reuniones en el futuro	Puede ser adecuada después del primer contacto personal	Puede ser adecuada para contactos breves
Consultas locales	Solamente el local	Todos	Todos
Tiempo para poder concretar el momento del diálogo	Complejo	Simple	Simplismo
Datos faltantes o revisiones profundas	Es posible que demande tiempo y hasta que deba recurrirse o volverse el visitante a su lugar de origen	Son posibles de suspender y volver a comunicarse en corto tiempo	Son posibles de suspender y volver a comunicarse en corto tiempo
Posibilidad de investigaciones de origen sin necesidad de retorno a la base	Solamente los locales y muy difícilmente los visitantes	Total	Total
Necesidad conocimiento técnico	Manejo de elementos presentes	Manejo de elementos presentes y la telecomunicación	Escasa

ASPECTO	DIÁLOGO		
	Presencial	Telecomunicación	Soporte digital
para accionar sistema			
Trámites migratorios y aduaneros	Totales para los visitantes	Ninguno	Ninguno
Contactos extra diálogo (comidas, salidas, deportes, etcétera)	Posibles	Imposibles	Imposibles
Costo de traductor	Alto para el visitante, en especial si lo trae desde su país de origen	Bajo	Bajo
Confianza en el traductor	Incierta	Alta en su local	Alta en su local
Tiempo de espera para ser recibidos	Incierta	Ninguna	Ninguna
Posibilidad de contactos posteriores para satisfacer dudas y consultas	Ninguna	Amplia	Amplia
Posibilidad de fraccionar el diálogo	Sí, pero a alto costo	Si, a bajo costo	Si, a bajo costo
Posibilidad de participar más de dos entidades	Si, movilizándose todos menos uno	Si, sin necesidad de movilizarse ninguno	No
Posibilidad de apoyo logístico y documental	Total para los locales, y escaso para los visitantes	Total para todos	Total para todos
Observación del sublenguaje	Amplia	Parcial	Nula
Posibilidad de entregar documentación original (firmas, colores, textura, etcétera)	Total	Limitada	Limitada
Validez de documentación entregada	Completa	Según normas de cada territorio	Según valor documental del medio
Posibilidad de estar realizando varios diálogos simultáneos y en paralelo con otros sustitutos similares	Imposible con un único equipo de responsables	Sí, si se adecuan los horarios de diálogo	Sí, si se adecuan los horarios de diálogo
Posibilidad de atender a otras cuestiones en los tiempos en que no se está en diálogo	Si, los locales y escasa posibilidad para los visitantes	Si, para todos	Si, para todos
Posibilidad de consultar u obtener decisiones de funcionarios del mayor nivel	Alta para los locales, reducida para los visitantes	Alta para todos	Alta para todos
Posibilidad de consultar a asesores o financiadores propios	Amplia para los locales, y difícil para los visitantes	Amplia para todos	Amplia para todos

ASPECTO	DIÁLOGO		
	Presencial	Telecomunicación	Soporte digital
“Stress” de viajar	Si	No	No
Régimen de comidas	Todos pueden alterarlo	Todos pueden conservarlo	Todos pueden conservarlo
Alteración de horarios de vida normal	Si los visitantes	No	No
Incomodidades de alojamiento desconocido	Deben de adaptarse los visitantes	No existen	No existen
Incomodidad de manejarse en lugares desconocidos	Existe para los visitantes	No existe	No existe
Asistencia de personas con salud delicada o discapacitados	Posible para los locales, pero con grandes dificultades para los visitantes	Posible para todos	Posible para todos
Intercambio de archivos electrónicos	Si	Si	Si
Posibilidad de observar textura de elementos	Completa	Difícil	Nula
Calidad de intercomunicación	Alta	Buena	Regular
Necesidad de dedicar tiempo	Viajes, reuniones, comidas, agasajos, preparación, etcétera	Diálogo y preparación	Diálogo y preparación
Necesidad de equipamiento especial	No	Internet	Internet
Inversión requerida	Equipamiento del viajero	Baja	Nula
Costo de operación	Alto	Bajo	Bajo
Temas extensos	Adecuado	Aceptable	Inconveniente
Temas complejos	Adecuado	Adecuado	Inconveniente
Temas que requieren análisis visual de gráficos, dibujos, información, etc.	Ventajoso	Adecuado	Posible
Indisponibilidad de tiempo para viajar	No factible de realizar el encuentro	Apropiado	Apropiado
Imposibilidad de delegar los asuntos en posibles viajeros	Inapropiado	Apropiado	Apropiado
Uso ante problemas de pandemias	Prohibidas o muy regulados	Posibles	Posibles
Horario de recepción de presentaciones	Acotado	Amplio	Amplio

### 3.2. Facilidades

Ya existen sistemas aceptados y probados para llevar los procesos arbitrales de manera casi completamente electrónica y que poseen más beneficios que los sistemas tradicionales, tales como:

- Posibilitar administrar y presentar todos los elementos documentales de manera digitalizada y segura,
- Realizar reuniones de cualquier tipo por medio de sistemas de conferencias digitalizadas, que pueden quedar grabadas,

- Amplitud de los horarios,
- Muchos de los costos eliminados o reducidos,
- Disponibilidad universal de medios electrónicos de muy bajo o nulo costo,
- Instantaneidad de las comunicaciones,
- Posibilidad de conectarse:
  - Con distintos tipos de equipamientos (computadora personal, Tablet, Teléfono celular, etcétera),
  - Desde prácticamente cualquier ubicación en el mundo,
- Probabilidad de conservar la documentación de manera electrónica.

Esto se viene implementando a nivel estatal en la justicia y en una gran cantidad de trámites en las oficinas del Estado Nacional (por ejemplo: TAD Trámites a Distancia).

#### **4. Ventajas y desventajas**

Si comparamos al arbitraje doméstico con el internacional encontraremos muchas diferencias entre ellos, y según las expectativas de sus participantes lo que en ciertas circunstancias aparecen como ventajas en otras pueden ser desventajas, por ello lo más importante es destacar las diferencias de las características que en algunos casos pueden ser consideradas positivas y en otras negativas.

Por ende no hay grandes ventajas o desventajas entre el arbitraje nacional o internacional, ya que lo que importan son las preferencias de los participantes.

En materia internacional se emplea la negociación como primer paso para procurar gestionar las diferencias, y poco se aplica la mediación o conciliación ya que es muy generalizado a acudir directamente al arbitraje. En cambio en los conflictos domésticos la mediación suele ser aplicada como un paso previo al arbitraje.

El no aplicar la mediación a nivel internacional se debe que generalmente las partes suelen ser organizaciones comerciales que tienen responsables preparados para la negociación y por ende no requieren de un tercero (el mediador o el conciliador) que los auxilie a negociar entre sí.

Además el arbitraje que sea adecuadamente administrado seguramente desarrollará audiencias con el fin de conciliar entre las partes en disputa, lo cual si bien no es lo mismo en la práctica esa instancia está presente dentro del proceso. Es por ello que existen autores que sostienen que la experticia y la formación de los árbitros deben de contar con sus habilidades en conciliación para tratar de abordar soluciones consensuadas y satisfactoria entre los conflictuados en las audiencias que se procure un acercamiento de los mismos.

El arbitraje tiene una serie de ventajas si lo comparamos con los procesos judiciales.

Una cuestión importante es que los procesos arbitrales, salvo que las partes de mutuo acuerdo dispongan lo contrario, es que el arbitraje siempre culminará con un laudo arbitral, lo que en caso de incumplimiento el mismo puede ser ejecutado judicialmente en la jurisdicción donde el perdedor posee bienes que eventualmente puedan ser ejecutados.

Por ello cuando los participantes llegan a un acuerdo conciliatorio dentro de un proceso arbitral el tribunal arbitral debe dictar una resolución que contenga lo convenido entre los participantes dado que esa convención debe ser un título ejecutivo para que en el eventual caso de incumplimiento sea factible su ejecución en la justicia estatal.

Mientras que en el proceso judicial los acuerdos entre partes no se vuelcan a sentencia alguna, ya que el juzgado interviniente tramita la ejecución en caso de incumplimiento.

La existencia de un laudo arbitral implica la posibilidad de ser reconocido y ejecutado en cualquier país por las convenciones internacionales, especialmente la Convención de Nueva York de 1.958 sobre el "Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras", que ha sido adoptada por casi todos los países.

En realidad la ejecución de los laudos arbitrales es más simple a nivel internacional que las sentencias judiciales que no siempre existen acuerdos internacionales.

Aclaremos que la Convención de Nueva York habla de sentencias extranjeras, donde obviamente tenemos a las internacionales, pero al establecerse que son sentencias arbitrales extranjeras, también existe la posibilidad que los arbitrajes domésticos de un país puedan ser ejecutados en otro.

Una de las ventajas que se atribuye al arbitraje en comparación con la justicia local es que la neutralidad está más preservada, especialmente en el arbitraje internacional donde cuestiones políticas o de otra índole pueden dar parcialidad al proceso.

Sin duda alguna el proceso arbitral tiene grandes ventajas en comparación al proceso judicial en cuanto a:

- Tener una gran flexibilidad en cuanto a la forma de encarar el procedimiento y a las decisiones que se tomen.
- En la justicia siempre debe atenderse el derecho y la jurisprudencia doméstica, mientras que el arbitraje puede optarse por la equidad, que en verdad puede estar más cercana a la real naturaleza de las cosas en juego.
- El reconocimiento casi universal de las sentencias arbitrales que no existe en la justicia local.
- En muchísimas instituciones que administran procesos arbitrales prevén que las sentencias arbitrales resulten inapelables, lo que asegura mayor eficacia al procedimiento.
- La posibilidad que los árbitros sean personas con experticia en el meollo del conflicto, vale decir especializadas hace que puedan desarrollar decisiones más acertadas a la realidad asuntos y necesidades de las partes. Y la justicia depende para ello de peritos que agregan costos al proceso y no necesariamente tienen la especialización requerida pues se los designa por profesión pero no por especialidad.
- Los procesos judiciales son públicos mientras que los procesos arbitrales son privados lo que asegura la confidencialidad de los conflictos, que es una cuestión que puede ser muy valorada por las partes en algunas circunstancias.
- La celeridad de los procesos arbitrales es sin duda una de las grandes ventajas, ya que resuelve la cuestión en lapsos apreciablemente más breves que la justicia, y todos conocen el dicho que **cuando la justicia llega tarde no es justicia**, que es una gran verdad.
- El costo del procedimiento arbitral también presenta ventajas significativas frente a la justicia.
- La inmediatez, o sea la cercanía que las partes pueden tener con los árbitros es mucho más cercana que la que se tiene con los jueces.
- Los jueces suelen estar dedicados a grandes cantidades de causas, lo que en general no permite un tratamiento diligente y adecuado mientras que los árbitros suelen tener una o muy pocas causas asignadas.
- La justicia tiene un amplio sistema de atención para quienes concurren a consultar sus causas mientras que el arbitraje no existe tal disposición por lo que debe combinarse previamente cualquier intervención.

- La justicia tiene programadas sus días habilitados para atender las causas, y en muchas circunstancias con lapsos de no atención bastante extensos, mientras que los árbitros pueden tener atención en momentos que sean más necesario y adaptarse a las necesidades del caso o las partes.

## 6. Laudo

El laudo es el fallo o sentencia del arbitraje.

Los árbitros pronunciarán su fallo sobre todas las pretensiones sometidas a su decisión, dentro del plazo fijado en el compromiso, con las prórrogas convenidas por los interesados, en su caso, por lo que asegura una duración acotada.

Los árbitros que, sin causa justificada, no pronunciaren el laudo dentro del plazo:

- carecerán de derecho a honorarios y
- serán responsables por los daños y perjuicios.

Caivano nos marca:

“Un laudo válido hace cosa juzgada respecto del fondo de las cuestiones que las partes sometieron a árbitros. Una vez que se encuentra firme y consentido, las decisiones contenidas son irreversibles y obligatorias. Este efecto vinculante se produce respecto de las partes y de otros jueces: aquellas, por cuanto no pueden volver a proponerlas ante ningún otro tribunal judicial ni arbitral, son cosa juzgada; y estos por cuanto —en principio— carecen de potestades para revisarlas”.

“Es por ello que los laudos firmes constituyen título ejecutorio, pudiendo perseguirse su cumplimiento forzado en los tribunales ordinarios, por los mismos procedimientos existentes para la ejecución de sentencias judiciales.

Si bien el ordenamiento no ha concedido a los árbitros la facultad de ejercer coacción, pone a su alcance el ‘imperium’ que caracteriza a los jueces estatales, quienes están obligados a prestar auxilio de la fuerza pública a fin que se satisfagan los derechos reconocidos en el laudo”<sup>4</sup>.

Contra el laudo arbitral podrán interponerse los recursos admisibles respecto de las sentencias de los jueces ordinarios, si no hubiesen sido renunciados en el compromiso. Es decir que el fallo puede apelarse ante la segunda instancia, al igual que un fallo judicial de primera instancia. Los recursos deberán deducirse ante el tribunal arbitral, dentro de los cinco días, por escrito fundado.

Rufino señala:

“El laudo [arbitral] es susceptible de los mismos recursos que las sentencias de los jueces ordinarios”<sup>5</sup>.

“Quien se sometió voluntariamente a la jurisdicción arbitral mal puede desconocer la fuerza de cosa juzgada del pronunciamiento”<sup>6</sup>.

Si el arbitraje se convino como inapelable, este recurso no tiene cabida, pues tiene el alcance de una sentencia en firme. Si los recursos hubiesen sido renunciados, se denegarán sin sustanciación alguna. La renuncia de los recursos no obstará, sin embargo, a la admisibilidad del

---

<sup>4</sup> Oportunamente citado en (3), pág. 662.

<sup>5</sup> Rufino, Marco A.; “El Proceso Arbitral”, Editorial Ad - Hoc, Buenos Aires, Argentina, 1.992, página 105.

<sup>6</sup> Oportunamente citado en (5), página 99.

de aclaratoria y de nulidad, fundado en falta esencial del procedimiento, en haber fallado los árbitros fuera del plazo, o sobre puntos no comprometidos. En este último caso, la nulidad será parcial si el pronunciamiento fuere divisible.

Y sigue Rufino:

“..., no existiendo causales que obsten a su validez, el laudo participa de la obligatoriedad característica de los actos de autoridad, en virtud de la función pública que el ordenamiento jurídico otorga a los árbitros para dirimir conflictos. La carencia de ‘imperium’ de los árbitros no perjudica la obligatoriedad del laudo, ya que esta diferencia con los poderes de los tribunales judiciales no incide en lo esencial de la jurisdicción, que radica en la fuerza vinculante e inmutabilidad de las decisiones arbitrales”<sup>7</sup>.

Será nulo el laudo que contuviere en la parte dispositiva decisiones incompatibles entre sí, dado que sería inconsistente al ser contradictorio.

Si el proceso se hubiese sustanciado regularmente y la nulidad fuese únicamente del laudo, a petición de parte, el juez pronunciará sentencia, que será recurrible por aplicación de las normas comunes.

Cuando las partes no establecen nada acerca del tipo de arbitraje acerca de si ha de ser de derecho o de amigables compondores, o si se hubiese autorizado a los árbitros a decidir la controversia según derecho.

Los arbitrajes de amigables compondores procederán sin sujeción a formas legales, limitándose a recibir los antecedentes o documentos que las partes les presentasen, a pedirles las explicaciones que creyeren convenientes, y a dictar sentencia según su leal saber y entender.

Si las partes no hubiesen fijado plazo, los amigables compondores deberán pronunciar el laudo dentro de los tres meses de la última aceptación.

## **7. Experticia y costos**

Una de las cuestiones más importantes para poder hacer una eficiente y equitativa administración de una diferencia es:

- la especialización,
- el conocimiento y
- la experiencia

de aquel encargado de abordar el asunto dado que es imprescindible encararlo desde la esencia misma para tener una resolución más acorde a la realidad del asunto.

Cuanto menor sea el conocimiento específico sobre el tema que posea quien decide sobre el mismo mayor será su dependencia de la opinión de los terceros expertos (lo que en el sistema judicial conocemos como peritos o consultores técnicos), pero si quien decide es un experto en el meollo de la temática de la disputa su decisión requerirá de menos cantidad de recursos.

El sistema judicial tiene algún grado de especialización al estar ordenado por distintos fueros, pero en verdad las cuestiones emocionales y las patrimoniales no son decididas por decididores expertos ni por profesionales en la materia, y para ello dependen de los peritos o consultores

---

<sup>7</sup> Oportunamente citado en (3), página 662.

técnicos o de los “Amigos del Tribunal”<sup>8</sup>, pero si no logran captar la esencia del asunto se estará corriendo el riesgo de tomar resoluciones inadecuadas o hasta erróneas.

Una de las grandes diferencias que tiene la Justicia con respecto del Arbitraje, es que los Árbitros son seleccionados por su experticia en el tema esencial de la disputa, y consecuentemente, al unificar el rol del decididor y el experto se obtiene una decisión:

- Con menor probabilidad de errores o deficiencias por estar todo unificado en el tribunal arbitral y por su experticia temática,
- Con un menor costo por emplear menos recursos humanos y materiales,
- Que es más abarcativa, integral y precisa por ser realizada por especialistas en la esencia de la cuestión,
- Que es más ágil y breve, por lo que es más oportuna y por ende más justa (la justicia tardía no es justicia).

En las cuestiones económicas (patrimoniales, financieras, etcétera) existen profesionales que tienen la idoneidad y experiencia específica que los transforman en decididores que pueden reunir efectivamente ambos roles.

De allí, que prácticamente en casi toda cuestión comercial, económica o financiera el aspecto patrimonial pasa a ser central, por lo que el arbitraje pasa a ser una de las formas para gestionar conflictos que tiene marcadas ventajas sobre el sistema judicial, ya que los árbitros pueden ser profesionales o expertos afines con la esencia del conflicto, lo que además es más eficiente y que también abrevia los plazos.

Una de las mayores dificultades que tiene el arbitraje sobre la justicia es que es una forma de resolver conflictos, a pesar de sus enormes ventajas, es la gran desconocimiento que existe sobre el mismo o la creencia que no tiene los mismos efectos, pero en verdad en asuntos internacionales sus ventajas son aún mayores por tratarse de una jurisdicción independiente de los Estados, y además de poder ser ejecutadas sus resoluciones en cualquier nación por los convenios internacionales.

Al arbitraje se recurre necesariamente por voluntad de las partes, ya sea por una cláusula compromisoria incluida en un contrato, sobre el que posteriormente surge algún tipo de conflicto o por medio de un acuerdo arbitral posterior a la aparición de la diferencia, es decir los conflictuados, previo o después de la disputa han decidido someterse a la jurisdicción arbitral y dejando de lado la justicia ordinaria estatal.

Ese compromiso arbitral (ya sea cláusula compromisoria en convenio o acuerdo a posteriori) es algo que es independiente por sí solo.

Una de las dificultades que presenta el arbitraje es que el mismo carece de “imperium” para hacer cumplir o ejecutar sus resoluciones, pero en toda la legislación de los países la justicia debe cumplir este cometido como si se tratará de un proceso ordinario en el ámbito de cada Estado.

En los casos en que los conflictuados son del mismo país la justicia doméstica será aplicable, pero en los casos internacionales la misma debe actuar fundamentalmente para las ejecuciones, medidas cautelares o consecución de pruebas o informes cuando los requeridos no responden a la jurisdicción arbitral.

---

<sup>8</sup> Ver: Martín, Miguel Ángel y Vecchiarelli, María de los Ángeles; “Amigos del Tribunal”, Revista D & G, Profesional y empresaria de Errepar, Tomo XII, Número 146, noviembre de 2.011, página 1.202 y subsiguientes.

Obviamente que las causas arbitrales solamente son tramitables solamente aquellos asuntos que las partes pueden disponer libremente.

Otra cuestión importante del arbitraje es que toda su tramitación es confidencial, es decir que solamente pueden acceder a la información de la misma las partes o sus representantes debidamente acreditados y quienes administran el proceso deben guardar secreto.

Una vez que cualquier asunto ingresa al sistema judicial se transforma en público, por ende pierde su confidencialidad, y esto también ocurre, por ejemplo, cuando la decisión arbitral no se cumple y se debe recurrir al sistema judicial para su ejecución.

La mayoría de los procesos arbitrajes pactados tienen la característica de ser irrecurribles por los que la cuestión se resuelve definitivamente en esa instancia, por lo que esto acelera mucho los tiempos de la tramitación y resolución. Esto hace que las sentencias arbitrales inapelables no puedan ser revisadas judicialmente lo que da mayor estabilidad al proceso arbitral y evita dilaciones innecesarias.

En las cuestiones financieras y patrimoniales se requiere la especialización de aquellos que toman la decisión, por ende es menester el concurso de los expertos para resolver en el tema central. Muchas veces los derechos, especialmente los naturales, se ven sometidos a cuestiones formales, lo que en verdad eso representa una inequidad para el damnificado.

En el cuadro 3 podemos observar los costos entre justicia y arbitraje.

### 3. Costos involucrados o causales de gastos

Aspecto	Instituto	
	Arbitraje	Litigio
Tiempo del diálogo del participante	Sí	Sí
Tiempo del diálogo del tercero	Sí	Sí
Testimonio de testigos	Posible	Sí
Pruebas documentales y formales	Probable	Sí
Participación de especialistas	Según requiera la parte	Como consultor técnico
Perito de oficio	Según sistema o acuerdo	Sí
Perito en procedimiento o en derecho	En general abogado, según tipo de arbitraje	Únicamente abogado
Tasa de justicia o fiscal	No	Sí
Honorarios de terciador	Sí	No
Lucro cesante	Regular	Alto
Burocracia	Media	Alta
Trabas procesales	Según sistema	Sí
Oportunidad de decisión	Mediana y del terciador	Lejana y del juez
Obligatoriedad de cumplimiento	Voluntaria pero puede imponerse	Obligada e impuesta
Decisión	Árbitro	Juez
Forma del proceso	Bastante formal	Absolutamente formal

### 9. Consideraciones finales

El arbitraje se adaptado normativamente y la tecnología también permite adaptarse al mundo moderno por lo que cada vez más se pueden aprovechar las enormes ventajas que nos ofrece, con respecto a la justicia, en materia comercial.

Actualmente es ineludible estar digitalizados para los arbitrajes comerciales internacionales.

Todas las innovaciones vinieron para quedarse y darle más vigencia y utilidad al arbitraje.

El Arbitraje es un método de abordaje de conflictos que tiene grandes ventajas frente a la justicia, pero quizás una de las importantes, es la celeridad con la que se resuelven las disputas. Esto adquiere singular relevancia en las contrataciones internacionales que además con el Arbitraje procuran evitar las justicias domésticas y así optar por seleccionar sus propios jueces privados y normas de definición de los asuntos en disputa.

Para Gladstone:

“No basta con que los árbitros sean imparciales: además, deben contar con una calificación adecuada”<sup>9</sup>

El arbitraje es insustituible cuando se requiere:

- a) urgencia en resolver la cuestión, en especial si esta está afectando la operatoria de la entidad.
- b) equidad y solvencia —tecnológica, emocional y comercial—, en particular si se trata de asuntos novedosos o donde no existen antecedentes judiciales ni normativos.
- c) económicas, si ello afecta el giro comercial (disponibilidades, cobranzas, productivos, etcétera).
- d) procurar mantener la interrelación con la otra parte, dado que en general los procesos judiciales suelen deteriorar o destruir.
- e) reducir los costos del proceso —propriadamente dicho— y de las consecuencias o perjuicios que podrían emerger de un trámite riesgoso, complejo, trabado y engorroso.
- f) evitar enredarse en procesos que demanden excesiva dedicación de funcionarios importantes para el funcionamiento organizacional, y con costos que no siempre son tenidos en consideración, que en muchas oportunidades son mayores que el valor de lo que está en juego.
- g) Eludir costos y riesgos innecesarios.
- h) Evitar la difusión de asuntos reservados.

## Bibliografía

- Albarracín, Marta, Albarracín, Dolores, Sacchi, Carla y Torres, Graciela; "Mediación con Apoyo Informático", Revista La Ley, 1.991, D. 961.
- Arellano González, Luis E.; "El rol del perito informático forense en el proceso judicial", Revista D & G, Buenos Aires, *Argentina*, Número 174, Tomo XV, marzo de 2.014.
- Basabe, Nélide Edith. "Resolución de Conflictos en Internet", Suplemento de Resolución de Conflictos (R. C.) de la Revista La Ley, 5 de marzo de 2.001.
- Bogomolny, Tomás Eduardo; Guilhem, Jorge A.; Isotti, Antonio C. L.; Luppino, Patricia I.; Ocampo, Orlando; Pezzimi, Carlos A.; Roccatagliata, Héctor; Suárez, María Cristina; Tabasco, Carlos A. y Tasca, Eduardo, L.; "Arbitraje", Fondo Editorial Consejo, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina, 2.007.
- Caivano, Roque J. "Arbitraje"; Editorial Ad Hoc, Buenos Aires, 1.993.
- Martín, Miguel Ángel:
  - "Manual de Mediación, Conciliación y Arbitraje" Ediciones Master, Buenos Aires 2.012.

---

<sup>9</sup> Gladstone, Alan; "El Arbitraje Voluntario de los Conflictos de Intereses", Editorial Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, 1.988, página 16.

- “Telenegociación y telemediación: Negociación o Mediación a Distancia”; XIº Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas, Tucumán, octubre de 1996.
- "Arbitraje Comercial", Revista Universo Económico, Número 17, Año 4, mayo de 1.994.
- “Confidencialidad en el arbitraje, la mediación y la negociación”, Revista Profesional y Empresaria D & G, Tomo XVI, Número 188, mayo de 2.015.
- “Arbitraje en el Código Civil y Comercial: Generalidades”, Revista “Profesional y Empresaria D & G”, de Editorial Errepar, abril de 2.015, Revista “Temas de Derecho Comercial Empresarial y del Consumidor”, julio de 2.015, de Editorial Erreius.
- Rivera, Julio César; “Arbitraje Comercial, Internacional o Doméstico”, Editorial Lexis Nexis, Buenos Aires, Argentina, 2.007.
- Rufino, Marco A.; “El Proceso Arbitral”, Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires, Argentina, 1.992.